

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.**

**SANTIAGO, 11 NOV 2014**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--	--

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25 , 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 7542/14, de 25 de febrero de 2014, N° 7614/14, de 9 de abril de 2014, N° 7642/14, de 24 de abril de 2014 y N° 7712/14, de 4 de junio de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 619, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL – GG/089-14 y OHL – GG/113-14, de 16 y 29 de abril de 2014, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- La anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 1 de 16 de abril de 2014, del Inspector Fiscal.

8261725

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord.IF-CJS N° 7712/14, de 4 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Al respecto indica que con fecha 24 de febrero de 2014 durante la ronda diaria del personal de la Asesoría a la Inspección Fiscal se constató la ausencia del segundo guardia en los puestos de control de acceso de los Edificios Juzgado de Garantía N°s 1 al 4 y Tribunal de Juicio Oral N°s 1 y 2 como asimismo del operador de CCTV del Edificio de Defensoría, incumpliendo la dotación mínima de personal requerida para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en cada uno de los edificios del Centro de Justicia de Santiago conforme a lo dispuesto en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación.
- Que con fecha 24 de febrero de 2014 personal de la Asesoría a la Inspección Fiscal constató en terreno, aproximadamente a las 10:00 horas, la ausencia del segundo guardia en los puestos de control de acceso de público de cada uno de los Edificios Juzgado de Garantía N°s 1 al 4 y Tribunal de Juicio Oral N°s 1 y 2, resultando en la ausencia de un total de 6 guardias y del operador de CCTV del Edificio de Defensoría, según consta de las fotografías insertas en Ord.IF-CJS N° 7542/14.
- Que dicha situación fue comunicada a la Sociedad Concesionaria por Ord.IF-CJS N° 7542/14, de 25 de febrero de 2014, del Inspector Fiscal del contrato, notificándole que lo anterior constituía un incumplimiento a lo exigido en el artículo 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que, en razón de tal infracción, mediante Ord.IF-CJS N° 7614/14, de 9 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa establecida en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en el artículo 2.7.2.4.3 letra A) de las mismas.
- Que por carta OHL – GG/089-14 de 16 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que la ausencia de los guardias y operador verificada se produjo en horario de colación del personal de seguridad, sin que se haya dejado ningún punto de control desatendido y durante su ocurrencia el servicio fue debidamente otorgado, pero con mayor trabajo para sus compañeros y sin problemas para la seguridad de los edificios controlados.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N° 7642/14, de 24 de abril de 2014, atendido que las razones aducidas en su recurso de reposición no permiten eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación contractual de mantener en forma permanente el estándar contratado para servicios básicos como el de Seguridad y Vigilancia, que las Bases de Licitación y oferta de la Sociedad Concesionaria contemplan puestos de guardia cubiertos durante la totalidad de los horarios que indican y que, en la práctica, para la cobertura de puestos de guardia que eventualmente puedan quedar desatendidos se pueden utilizar otros mecanismos como las debidas coordinaciones y guardias móviles o volantes.
- En razón de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 1 de 16 de abril de 2014, el Inspector Fiscal ratificó lo comunicado por Ord.IF-CJS N° 7593/14 en cuanto a que detectó faltas en la prestación de servicios de la Sociedad Concesionaria, y le informó que procedería a proponer la aplicación de una multa por incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia por la ausencia del segundo guardia en los puestos de control de

acceso a los Edificios Juzgado de Garantía N<sup>os</sup> 1 al 4 y Tribunal de Juicio Oral N<sup>os</sup> 1 y 2, durante la jornada del día 24 de febrero de 2014

- Que por carta OHL – GG/113-14 de 29 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria dedujo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, recurso de apelación en contra del Ord.IF-CJS N<sup>o</sup> 7642/14, el que fue rechazado mediante Ord. N<sup>o</sup> 619, de 29 de mayo de 2014, de esta Dirección debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad y vigilancia, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicado en 1.4.5, Documento N<sup>o</sup> 7, artículo de las presentes Bases de Licitación. El objetivo general que deberá cumplir este servicio será proveer de seguridad y vigilancia al Centro de Justicia de Santiago, exceptuando las dependencias del Poder Judicial. El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio de Seguridad y Vigilancia dispone, en lo pertinente, que *“El siguiente programa define el conjunto mínimo de actividades del servicio de seguridad y vigilancia que deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión...*

*El objetivo del servicio es efectuar tareas de seguridad y vigilancia preventiva al interior de las instalaciones del Centro de Justicia, permanentemente, tanto los días laborales, como los sábados, domingos y festivos, aplicando procedimientos, métodos y estrategias, con el objeto de resguardar la integridad física de las personas, sus bienes, patrimonio e información de la Institución, con el propósito de minimizar los riesgos de robo, hurtos, agresiones u otro tipo de hecho delictual.*

#### **A) DOTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO...**

*Para cada módulo del Juzgado de Garantía, indicado en el Proyecto entregado por el MOP, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación:*

- *Dos guardias, de 8:00 a 16:00 horas ubicados en el control de acceso de público, junto a los portales detectores de metales...*

*Para cada módulo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, indicados en el Proyecto entregado por el MOP, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación en horario de atención de público:*

- *Dos guardias, de 8:00 a 16:00 horas ubicados en el control de acceso de público, junto a los portales detectores de metales...*

*Para el módulo de Defensoría, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación:*

- *Dos guardias, de 7:00 a 23:00 horas y un guardia de 23:00 a 7:00 horas, en la Oficina de Seguridad y Monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión...*

*El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*

- Que a su vez en la letra c.25 de la tabla N<sup>o</sup> 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece en relación con los artículos 2.7.2.4.3 y 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra.

- Que según consta de las fotografías insertas en Ord.IF-CJS N° 7542/14, de lo manifestado en el mismo oficio y en Ord.IF-CJS N° 7614/14, y es reconocido por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/089-14, durante la jornada del día 24 de febrero de 2014 se produjo la ausencia del segundo guardia en los puestos de control de acceso de público de cada uno de los Edificios Juzgado de Garantía N°s 1 al 4 y Tribunal de Juicio Oral N°s 1 y 2, resultando en la ausencia de un total de 6 guardias y del operador de CCTV del Edificio de Defensoría, lo que constituye un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria a las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a los cuales se encuentra obligada a mantener la dotación mínima de personal allí requerida para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en cada uno de los edificios del Centro de Justicia de Santiago.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/089-14 antes aludida, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que pudo haber evitado no contar con el personal mínimo exigido en las bases de licitación, adoptando las medidas y efectuando las coordinaciones pertinentes, en forma oportuna, para que el personal de guardia hiciera uso de su horario de colación, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato de concesión, motivo por el cual procede la aplicación de la multa de 200 UTM a que se refiere la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación del contrato,

**RESUELVO:**

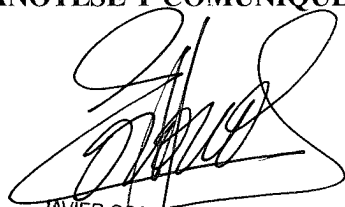
**DGOP N° 4372 / (Exento)**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON


RECEPCION

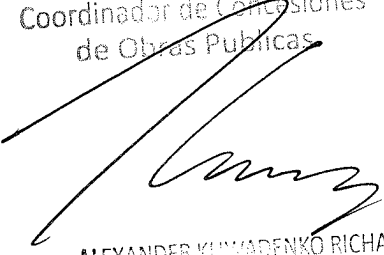
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

0261725

  
ERIC MARTIN GONZALEZ  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

  
ALEXANDER KUVADENKO RICHAUD  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

  
MARIO GODOY BURGOS  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas CCOP

